CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso de FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 23 de junio de 2022, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2022-00297-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de julio de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1090
Rad. Juzgado: 2022-00297-00

Verificado el examen preliminar de rigor del líbelo y los anexos de la demanda **de FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARY CAMACHO CASTAÑO** en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS** Representado Legalmente por su Alcalde CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 113 y 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial **de FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARY CAMACHO CASTAÑO** en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS** Representado Legalmente por su Alcalde CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al Sindicato **SINTRAMUNICIPIOS** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y adviértase que deberá allegar la prueba de existencia y representación legal y la certificación de la composición de su junta directiva.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda al Municipio de La Dorada - Caldas, haciéndole entrega de copia de la demanda y prevéngasele que deberá dar respuesta, por intermedio de apoderado judicial, en el curso de la audiencia pública que se señalará.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

QUINTO: Una vez se notifiquen los demandados, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia que se refiere el Artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual el Municipio demandado y la organización sindical comparecerá a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia de trámite, saneamiento del proceso y fijación del litigio que refiere dicho artículo.

SEXTO: REQUERIR al vocero judicial de la parte actora para que con destino a este Despacho Judicial se sirva relacionar la dirección de notificación judicial **SINTRAMUNICIPIOS.**

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr**. MARIO ALEXANDER ÁLVAREZ GIRALDO,** quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1`060.651.293 y profesionalmente con la tarjeta No. 306.250 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 079 hoy 21 de julio de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria